



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GOR

Administración

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION OOFF CASETAS PUESTOS Y BARRACAS

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION OOFF CASETAS PUESTOS Y BARRACAS

AYUNTAMIENTO DE GOR (GRANADA)

Aprobación Definitiva Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público

EDICTO

D. Ambrosio Molina Guijarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gor (Granada),

HACE SABER: Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público, y, visto que durante el período de exposición pública tras la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 122, de 26 junio de 2024, no se han presentado reclamaciones, alegaciones, reparos y observaciones, se considera aprobado definitivamente el referido acuerdo plenario.

La Modificación de la Ordenanza a que este anuncio se refiere es la siguiente:

- 1) Se suprime la redacción del artículo 1 sustituyéndose por la siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

- 2) Se suprime la redacción del artículo 2 sustituyéndose por la siguiente:

HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO

Art. 2º.

1. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones.

Art. 2º.

2. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las respectivas licencias, o quienes se beneficien de la ocupación, si se procedió sin la oportuna autorización.

3) Se suprime la redacción del artículo 3 sustituyéndose por la siguiente:

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 3º. El importe de la tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado en las tarifas de la siguiente tabla, atendiendo al tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizada o la realmente ocupada, si fuera mayor, teniendo en cuenta el tipo de instalación, época y lugar en los que se lleva a cabo la ocupación:

Tipo de Instalación	Fiestas Patronales		Resto del Año	
	Plaza Mayor	Resto de Calles y Anejos	Plaza Mayor	Resto de Calles y Anejos
Puestos de Venta	0,88 € m ² /día	0,74 € m ² /día	0,30 € m ² /día	0,26 € m ² /día
Puestos de Pinchos	0,88 € m ² /día	0,74 € m ² /día	0,30 € m ² /día	0,26 € m ² /día
Casetas de Comida	0,70 € m ² /día	0,59 € m ² /día	0,24 € m ² /día	0,20 € m ² /día
Churrerías	0,70 € m ² /día	0,59 € m ² /día	0,24 € m ² /día	0,20 € m ² /día
Casetas Disco-Pub	0,60 € m ² /día	0,51 € m ² /día	0,21 € m ² /día	0,17 € m ² /día
Circos y Afines	0,50 € m ² /día	0,42 € m ² /día	0,17 € m ² /día	0,14 € m ² /día
Aparatos de Feria	0,30 € m ² /día	0,25 € m ² /día	0,10 € m ² /día	0,08 € m ² /día
Casetas de Juego	0,30 € m ² /día	0,25 € m ² /día	0,10 € m ² /día	0,08 € m ² /día

4) Se suprime la redacción del artículo 5 sustituyéndose por la siguiente:

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Art. 5º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

5) Se suprime la redacción del apartado 2 del artículo 5 sustituyéndose por la siguiente:

(...)

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el art. 46.1 del Real Decreto Legislativo

2/2004, y formular declaración en la que conste el compromiso expreso de reponer cualquier desperfecto ocasionado en la vía pública y dejar expedita la misma.

(...)

6) Se añade el artículo 7 con la siguiente redacción:

RESPONSABLES

Art. 7º. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

7) Se añade el artículo 8 con la siguiente redacción:

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Gor, a 8 de agosto de 2024 - El Alcalde-Presidente Fdo.: Ambrosio Molina Guijarro